

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

**URGENTE**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de control</b>	REPARACION DIRECTA
<b>Radicado</b>	11001 33 43 059 <b>2021 00162 00</b>
<b>Demandante</b>	LUIS ANGELO CASTILLO CAICEDO Y OTROS
<b>Demandados</b>	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
<b>Asunto</b>	SE REQUEIRE INFORMACION <b><u>URGENTE</u></b>
<b>Acceso al expediente digitalizado</b>	<a href="https://www.cajun.gov.co/consulta/ver_documento.php?codigo=11001334305920210016200">11001334305920210016200 Conscripto</a>

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente se tiene que en audiencia inicial – a solicitud de la parte demandante – se decretó la práctica de una prueba documental, así:

También se decreta otra prueba documental, consistente en que el **Establecimiento de Sanidad Militar 3007 de Pasto** remita con destino a este proceso copia de todas las historias clínicas en las que consten las atenciones médicas dispensada al joven Luis Ángel Castillo Caicedo entre 2018 y 2020.

Considerando que la parte demandante las solicitó y no obtuvo respuesta, conforme autoriza el inciso segundo del artículo 167 del CGP, por su cercanía con el medio de prueba se impone la carga de gestionar el recaudo de estos documentos al apoderado de la parte demandada, **misma que no se pueden entender suficiente con la simple radicación de un oficio**, en todo caso el apoderado debe, realizar las averiguaciones, comunicaciones y **en general todo lo que sea necesario para la práctica de el recaudo de estos documentos, so pena de las sanciones procesales correspondientes.**

Como resultado de las gestiones adelantadas para la práctica de esta prueba, la Oficina de Gestión Jurídica DISAN Ejército Nacional – a través de oficio de 27 de febrero de 2023 -manifestó que ofició al ESM BAS23 – BATALLON DE ASPC. O. 23 “GR. RAMÓN ESPINA” con el propósito de que informara si allí reposaban la historia clínica del demandante y en caso afirmativo fuera remitida directamente a este despacho judicial.

No obstante, a la fecha no se cuenta con respuesta a dicho requerimiento.

Por tal motivo, y como quiera que se aproxima la fecha prevista para la continuación de la audiencia de pruebas – **02 DE AGOSTO DE 2023** - en la cual se espera contar

con la prueba en mención, en un acto de dirección procesal el Despacho procederá con APREMIO a requerir – **por conducto del apoderado de la parte demandada** en este asunto - al ESM BAS23 – BATALLON DE ASPC. O. 23 “GR. RAMÓN ESPINA” para que de existir allegue de inmediato a este Despacho copia de la historia clínica del señor Luis Ángel Castillo Caicedo, identificado con cédula de ciudadanía 1.151.450.572.

En caso de no contar con respuesta a este requerimiento se hará uso de los poderes correccionales que le asisten a este despacho y, adicionalmente, **se derivarán indicios en contra de la demandada al momento de adoptar la sentencia de fondo.**

Para efectos de atender este requerimiento, se concede a la requerida un plazo perentorio e improrrogable de (5) cinco días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

De conformidad con lo anterior se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR, con apremio** al ESM BAS23 – BATALLON DE ASPC. O. 23 “GR. RAMÓN ESPINA”, a fin de que:

- En caso de que exista allegue **de inmediato** a este Despacho copia de la historia clínica del señor Luis Ángel Castillo Caicedo, identificado con cédula de ciudadanía 1.151.450.572, por las atenciones que le fueron prestadas durante el tiempo que prestó el servicio militar obligatorio (2018-2020).

Para efectos de atender este requerimiento, se concede un plazo perentorio e improrrogable de **(5) cinco días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Las respuestas a este requerimiento deberá ser remitidas con destino a este despacho, a los correos:

[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[admin59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

[notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co)  
[atencion.usuario@sanidad.mil.co](mailto:atencion.usuario@sanidad.mil.co)  
[notificacion.sgdea@mindefensa365.onmicrosoft.com](mailto:notificacion.sgdea@mindefensa365.onmicrosoft.com)  
[direccionesmbas23@gmail.com](mailto:direccionesmbas23@gmail.com)  
[atencionusuariosmbas23@gmail.com](mailto:atencionusuariosmbas23@gmail.com)  
[hugoar\\_ga@hotmail.com](mailto:hugoar_ga@hotmail.com)  
[pmsu19@hotmail.com](mailto:pmsu19@hotmail.com)  
[paula.vargasbeltran@buzonejercito.mil.co](mailto:paula.vargasbeltran@buzonejercito.mil.co)  
[disan.juridica@buzonejercito.mil.co](mailto:disan.juridica@buzonejercito.mil.co)

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |  
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
– SECCIÓN TERCERA  
Por anotación en el estado No. 28A de fecha 25 de julio de 2023 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

  
**GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ**  
SECRETARIA

